



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CAUCES DE RELACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LAS ASOCIACIONES DE MILITARES RETIRADOS Y DISCAPACITADOS

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.



1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DEFENSA	Fecha:	18 NOV 14
Título de la norma	ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CAUCES DE RELACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LAS ASOCIACIONES DE MILITARES RETIRADOS Y DISCAPACITADOS.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none">• Se establecen los cauces adecuados para que las asociaciones de retirados y discapacitados puedan presentar sus propuestas y tener acceso a información de su interés.• Se establece la participación de las asociaciones de militares retirados y discapacitados más representativas en las reuniones del pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, para tratar asuntos que puedan afectar a sus asociados, al menos, una vez al año.		
Objetivos que se persiguen	Cumplir con el mandato legislativo incluido en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en relación con las asociaciones de militares retirados y discapacitados.		
Principales alternativas consideradas	No se planteó otra alternativa por tratarse de un mandato legislativo para el que se tiene habilitación expresa y competencia en las materias correspondientes.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial.		
Estructura de la Norma	<ul style="list-style-type: none">• Parte expositiva.• Parte dispositiva: cinco artículos.• Parte final: una disposición final.• Un anexo.		
Informes recabados	Se han recabado los informes de: <ul style="list-style-type: none">• Secretaría General Técnica.• Dirección General de Personal.• Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.• Estado Mayor del Ejército de Tierra.• Estado Mayor de la Armada.• Estado Mayor del Ejército del Aire.• Asesoría Jurídica General de la Defensa.• Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Se cuenta con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y		



	Administraciones Públicas y se ha recabado el dictamen del Consejo de Estado.	
Trámite de audiencia	<p>Se ha dado trámite de audiencia, con arreglo al artículo 40.2.b de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO). • Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME). • Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM). <p>No recibéndose informe de AMTM.</p> <p>Posteriormente se ha dado trámite de audiencia, con arreglo al artículo 24.1.c de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Militares Españoles (AME). • Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFAS). • Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME). • Asociación Nacional de Militares (AMARTE). • Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil (REHERVEFASYGC). <p>Habiéndose recibido informes de todos excepto el de AMARTE.</p> <p>Igualmente, se dio trámite de audiencia general a las asociaciones afectadas, mediante la inserción de un aviso en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y la colocación en la página web del Ministerio de Defensa y en su sede electrónica central del texto del proyecto. No se recibió ningún informe.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Competencia exclusiva del Estado.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado otros impactos.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden ministerial se elabora en aplicación de los apartados dos y tres de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, quedando también el mencionado apartado tres reproducido en el artículo 20.4 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio.

De la orden ministerial que se propone no se derivan impactos apreciables por lo que, conforme al título V de la guía metodológica para la elaboración de la



memoria del análisis de impacto normativo, procede realizar una memoria abreviada de la propuesta normativa.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se justifica que la norma tenga rango normativo de orden ministerial en virtud de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

a) Breve descripción del contenido.

La presente norma se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva con cinco artículos, una parte final con una disposición final, y un anexo.

- Los cinco artículos responden a la satisfacción de los ya expuestos objetivos que se persiguen.
- La disposición final única recoge la entrada en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.
- El anexo consiste en un modelo de declaración responsable, necesaria para facilitar la aplicación de la presente orden.

b) Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa.

En la elaboración de los distintos borradores del proyecto se contó con la participación de la Dirección General de Personal.

Posteriormente, se han recabado los informes de:

- Órganos directivos de la Subsecretaría de Defensa y Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- Estados Mayores de los Ejércitos.

Así mismo, se ha procedido al trámite de audiencia con las siguientes asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas:

Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO), Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME) y Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM), al cumplir con los requisitos del artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, y con arreglo a su artículo 40.2.b. Todos los órganos y asociaciones citados excepto la Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM) remitieron su correspondiente informe. Como resultado del estudio de los informes recibidos, se han practicado diversas modificaciones en el texto de la norma.

Además, y de conformidad con el artículo 40.1.c de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, se ha puesto en conocimiento de las siguientes asociaciones, que en el año de elaboración del presente proyecto, 2013, no cuentan con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas: Asociación de Tropa y Marinería



Española (ATME), Asociación de Militares de Complemento de las Fuerzas Armadas (AMCOFAS), y Asociación de Militares Ourensanos (AMO).

Así mismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, el proyecto ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por último, éste proyecto cuenta con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y cuenta con el dictamen del Consejo de Estado.

c) Tramitación en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El proyecto fue remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quien evacuó informe por el que se otorga su aprobación previa, sin perjuicio de determinadas observaciones que a continuación se detallan:

- 1º. "En el artículo 3, dada la exigencia de la previa declaración responsable por parte de las asociaciones interesadas en la que, entre otros datos, constaría el número de afiliados, fundamental para decidir sobre la que, por tener mayor número, participe en las reuniones del Consejo de Personal, debería preverse el procedimiento ante posibles errores en tales datos".

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, trata en su artículo 71.bis sobre las declaraciones responsables, sin que se incluya procedimiento alguno para proceder a las inspecciones de dichas declaraciones. Por otra parte, los procedimientos establecidos en el proyecto que se presenta son similares a los que se siguen en el caso de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, reguladas por la Ley 9/2011, de 27 de julio, y el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo reglamento fue aprobado por el real Decreto 910/2012, de 8 de junio, sin que tampoco en ninguno de los dos textos se establezca procedimiento alguno sobre verificación de declaraciones responsables. Ya que no parece adecuado incluir un procedimiento diferente al que se establezca, en su caso, para la inspección de cualquier otra declaración responsable, se opta por, hasta el momento en que este se determine, realizar las inspecciones según las circunstancias de cada declaración, con todas las garantías legales necesarias y sin que, en cualquier caso, se vulneren los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal y disposiciones de desarrollo.

- 2º. "Resulta confusa la redacción de los párrafos a) y b) de su apartado 4, ya que en ambos se hace referencia a Asociaciones de militares `retirados y discapacitados´. Si lo que se quiere señalar es que deberán estar representados ambos colectivos, debería modificarse su redacción, señalando expresamente esta circunstancia. De este modo, se sugiere sustituir dichos párrafos por otro del tenor aproximado siguiente: *´Podrán participar en los Plenos del Consejo de Personal las asociaciones que*



declaren el número de asociados más elevado, teniendo en cuenta que en las mismas deberán estar representados los militares retirados y los discapacitados...".

Como se explica en el preámbulo, se distinguen hasta tres tipos de asociaciones: las de retirados exclusivamente, las de discapacitados exclusivamente y las de ambos tipos sin distinción, retirados y discapacitados. El procedimiento incluido desciende al detalle de manera que siempre se garantiza que en el Consejo de Personal quedarán representados tanto los militares retirados como los militares discapacitados, evitando que, por su mayor número de asociados, sean convocadas, por ejemplo, dos asociaciones solo de militares retirados, o solo dos asociaciones de militares discapacitados. Con la redacción actual se contempla la posibilidad de que las asociaciones de militares retirados y discapacitados computen en ambos grupos, ya que representan tanto a unos como a otros y con ello se asegura la representación de los dos tipos. La redacción propuesta no aclara con el detalle necesario lo que se persigue.

3º. "En la Memoria del análisis de impacto normativo, no se corresponde lo transcrito en el apartado 4, 'Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa', en relación con la denominación de la disposición transitoria y con la entrada en vigor de la norma".

Se acepta la observación, habiéndose procedido al ajuste del texto indicado.

d) Trámite de audiencia a las asociaciones de militares retirados y discapacitados.

A requerimiento del Consejo de Estado, se dio trámite de audiencia, de acuerdo al artículo 24.1.c de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a las asociaciones de militares retirados y discapacitados. Dicho trámite se realizó de forma expresa a las asociaciones de este tipo a las que la Comisión de Defensa del Congreso concedió trámite de audiencia durante el estudio del proyecto de Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Dichas asociaciones son las siguientes:

- Asociación de Militares Españoles (AME).
- Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFAS).
- Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME).
- Asociación Nacional de Militares (AMARTE).
- Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil (REHERVEFASYGC).

Se recibieron informes de todas ellas excepto de AMARTE.

Igualmente, se dio trámite de audiencia general a las asociaciones afectadas, mediante la inserción de un aviso en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y la



colocación en la página web del Ministerio de Defensa y en su sede electrónica central del texto del proyecto. No se recibió ningún informe.

Los informes recibidos fueron analizados, observando lo siguiente:

- La Asociación de Militares Españoles (AME) remite un informe en el que expone una serie de consideraciones que no son objeto ni competencia de esta orden, y del que por tanto se desprenden solo dos observaciones:

1º. En relación con el artículo 4, parece que propone que todas las asociaciones de retirados y discapacitados puedan dirigir sus propuestas al Consejo de Personal.

Se acepta la propuesta, en consonancia con el funcionamiento del Consejo de Personal en el ámbito de las asociaciones profesionales.

2º. En relación con el artículo 5.7, se viene a proponer que las asociaciones profesionales sean excluidas del debate de las propuestas de las asociaciones de militares retirados y discapacitados.

No se acepta porque los representantes de las asociaciones profesionales son miembros del Consejo de Personal y por lo tanto tienen pleno derecho a participar en el debate de todos los asuntos que se presenten en las reuniones del Consejo.

- La Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFAS) remite un informe con tres observaciones:

1º. Propone que "las referencias de esta OM a `militares discapacitados`, incluyan de forma explícita tanto a militares discapacitados retirados como a militares discapacitados en activo (APL)".

No se acepta porque, tal y como ASFAS expone, no existe en la actualidad en el ámbito normativo de las Fuerzas Armadas, una acotación del término "militares discapacitados". Se estima que esta disposición no dispone de la competencia necesaria para abordar tal cuestión. En cualquier caso, los militares declarados aptos para el servicio con limitación para ocupar determinados destinos (APL), que se encuentran en la situación de servicio activo, pueden formar parte de pleno derecho de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que su derecho a participar en este sentido está plenamente garantizado, lo que queda patente al haber sido tratados varios asuntos de esta materia en el Consejo de Personal.

2º. Propone la misma cuestión que AME en su primer punto, es decir, que todas las asociaciones de retirados y discapacitados puedan dirigir sus propuestas al Consejo de Personal.

Por lo tanto, se aplica la misma respuesta, aceptándose la propuesta.

3º. En consonancia con la segunda propuesta, propone la modificación del artículo 5.9, de forma que quede redactado: "La secretaría permanente remitirá a todas las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 del Art. 3, copia de lo reflejado en las actas del pleno respecto a



los asuntos tratados que sean de interés para sus asociados y, en cualquier caso, sobre las propuestas presentadas por estas asociaciones".

Al haberse aceptado la propuesta anterior, esta también se admite, modificando ligeramente la redacción propuesta, al objeto de emplear procedimientos similares a los que se emplean para las asociaciones profesionales que no tienen representación en el Consejo de Personal.

- La Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME) remite un informe con tres observaciones:

- 1º. Propone la sustitución en toda la disposición de la palabra "discapacitado" por "con discapacidad".

No se acepta porque, e independientemente del razonamiento expuesto, esta disposición es el desarrollo de lo expuesto por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, que emplea el término "discapacitado" hasta en tres ocasiones. Cualquier variación debería aplicarse sobre dicha ley orgánica.

- 2º. Propone que, a la hora de determinar la representatividad de las asociaciones, se valore la declaración de "utilidad pública" que pudieran poseer.

No se acepta porque se ha establecido como herramienta para determinar la representatividad de una asociación la comúnmente más aceptada en términos de objetividad, es decir, el número de sus asociados. Cualquier otra valoración introduciría elementos de juicio subjetivo de difícil calificación.

- 3º. Propone que "debería suprimirse del cuarto párrafo de la parte expositiva la mención 'podrán relacionarse con el Ministerio de Defensa' pues ya se establece en el artículo 3.3, que aquellas que reúnan los requisitos, independientemente del número de asociados, podrán presentar sus propuestas y tener acceso a información de su interés".

No se acepta porque en la parte expositiva se describe la norma, estimando que no es necesario ni conveniente suprimir dicha expresión.

- La Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil (REHERVEFASYGC) remite un informe con dos observaciones:

- 1º. En relación con el artículo 3, apartado 1 e).- Número de asociados militares o retirados discapacitados, computando exclusivamente a los procedentes del Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire, así como de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas: "Se expone: que nuestros asociados, además de los mencionados anteriores, son Viudas y Huérfanos procedentes del personal de los citados Ejércitos, por lo que no se sabe si deben incluirse este tipo de socios".

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, en su disposición adicional primera punto 3, trata sobre las asociaciones de militares retirados y discapacitados, siendo por tanto el objeto de esta disposición este personal. Se estima que cuando en la ley orgánica se establece que "las más representativas" serán convocadas al Consejo de Personal, esa representatividad debe entenderse en relación con el número de asociados de esa clase, no pudiendo contar



por ello con el de viudas y huérfanos de los que tuvieron tal consideración. Por lo tanto, no se puede tener en consideración la observación.

- 2º. En relación con el artículo 5, apartado 6.- La Secretaría Permanente remitirá la convocatoria, el orden del día y la documentación que se precise a las asociaciones con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración del pleno del Consejo de Personal, informándoles, en su caso, sobre la no inclusión de sus propuestas en el orden del día. “El plazo de siete días se considera corto”.

Se acepta la observación y se modifica el apartado en el sentido de que el plazo concedido pasa a ser a siete días hábiles, en consonancia con el plazo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 910/2012, de 8 de junio.

- e) Dictamen del Consejo de Estado.

El Consejo de Estado emitió el dictamen 976/2014/238/2014, de fecha 6 de noviembre de 2014, en el que incluye determinadas consideraciones para la modificación de la orden, habiendo sido todas ellas aceptadas e incluidas en su texto final.

5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

- a) Motivación de la norma.

El proyecto de orden ministerial tiene su justificación directa en la necesidad de cumplir con el mandato legislativo incluido en los apartados dos y tres de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio.

6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No es preciso derogar de forma expresa ninguna norma, siendo por tanto solamente necesaria la derogación de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en esta orden ministerial.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aplicación de esta orden ministerial no supone impacto en los Presupuestos Generales del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

- a) Descripción de la situación de partida:

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, determina la participación en las reuniones del pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas de las asociaciones que tengan entre sus finalidades la defensa de los intereses económicos y sociales de los militares retirados y discapacitados, así como señala que el Ministerio de Defensa deberá establecer los cauces adecuados para que



puedan presentar sus propuestas y tener acceso a la información de su interés. Estos militares presentan especiales circunstancias, muy diferentes en muchos casos a las del resto del colectivo militar en activo que pudieran conformar el resto de asociaciones profesionales ya existentes y reguladas en el título III de la citada Ley, y de las que pueden formar parte pero sin poder ocupar puestos en sus órganos de gobierno ni actuar en su representación. Esto supone que, hasta la fecha, no existía un cauce directo de participación de este colectivo.

b) Previsión de resultados:

La aprobación de esta Orden Ministerial, por la que se establecen los cauces de relación y la participación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas de las asociaciones de militares retirados y discapacitados, permitirá dar forma y establecer los procedimientos para que los militares retirados y discapacitados tengan voz, permitiendo la defensa de sus intereses económicos y sociales, y que puedan remitir sus propuestas a los órganos directivos competentes del Ministerio de Defensa, o presentarlas para su tramitación como parte del orden del día del Pleno del Consejo de Personal, de considerarse oportuno.

La mencionada Orden Ministerial dará desarrollo a estas asociaciones profesionales de militares retirados y discapacitados, entre cuyos asociados pueden encontrarse tanto hombres como mujeres militares con dicha consideración, dado que tras los 25 años vividos desde el ingreso de la mujer en las Fuerzas Armadas, la integración de las mismas es completa, lo que supone que también puedan tener la consideración de retiradas y discapacitadas en las mismas condiciones que el personal militar masculino.

c) Valoración:

Se considera que la presente Orden Ministerial, por la que se establecen los cauces de relación y la participación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas de las asociaciones de militares retirados y discapacitados, tiene un impacto positivo, ya que permite dar respuesta a distintos objetivos previstos el ámbito de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, haciendo posible tanto la participación de dichos colectivos en las reuniones del pleno del Consejo de Personal, como en la presentación de propuestas y la percepción de información que pudiera ser de interés para la defensa de temas relacionados con aspectos económicos y sociales.

Dada la completa integración de la mujer de las Fuerzas Armadas, la apertura de este cauce de relación y participación favorecerá, por un lado, la participación de mujeres militares retiradas y discapacitadas en la defensa de sus intereses económicos y sociales, y, por otro, repercutirá positivamente en sus familias, al igual que en el caso del resto de hombres militares englobados en los colectivos anteriormente citados.